

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 24 de septiembre de 2020. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

RADICADO: 27001333300420190011700
DEMANDANTE: ESTHER CUESTA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO (DISPAC S.A. E.S.P.)- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS "SEGUROS CONFIANZA S.A." y EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERIA "PROING S.A."
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: DECIDE SOLICITUDES

Mediante memorial recibido por correo electrónico el apoderado de la parte demandada DISPAC S.A. E.S.P dentro de la oportunidad legal correspondiente, contestó la demanda, propuso excepciones y solicitó se integre el contradictorio con la Empresa Proyectos de Ingenieria "Proing S.A." y llamo en garantía a dicha misma y a la Aseguradora Confianza S.A.

En virtud de lo anterior, procederá el Despacho a analizar la procedencia o no de la solicitud deprecada en este asunto por el apoderado de la parte demandada DISPAC S.A. E.S.P

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Ley 1437 de 2011, normativa aplicable a este asunto, no definió el concepto de litisconsorcio, por lo que resulta necesario acudir al Código General del Proceso que sí se ocupó del tema.

El Código General del Proceso, regula esta figura en el artículo 61, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.
Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez,

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

Descendiendo al caso bajo análisis, advierte el Despacho que la Empresa Proyectos de Ingeniería “Proing S.A.” fue citada al proceso como parte demandada al igual que la Aseguradora Confianza S.A, por lo que no resulta procedente la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandada DISPAC.

Así las cosas, el Despacho negará la solicitud de integración del litisconsorcio formulada por la empresa DISPAC.

En cuanto al llamamiento en garantía respecto de la Empresa Proyectos de Ingeniería “Proing S.A.” y a la Aseguradora Confianza S.A. formulado por la empresa Dispac, el Despacho analizará la procedencia o no.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, en su artículo 225, frente a la figura del llamamiento en garantía, dispuso:

*“(…) **Artículo 225.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su derecho, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)”

Conforme lo anterior, y una vez revisado el escrito de llamamiento en garantía formulado por la parte demandada EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO “DISPAC” S.A. E.S.P., se advierte que el mismo cumple con los requisitos

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

exigidos por la disposición normativa en comento, por lo que se admitirá y se ordenará que por secretaria, se notifique personalmente esta providencia a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA" S.A. y la empresa proyectos de ingeniería "PROING" S.A., la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA y se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de integración del litisconsorcio formulada por la empresa DISPAC, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITASE el llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAC" S.A. E.S.P. respecto a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA" S.A. y la empresa proyectos de ingeniería "PROING" S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA" S.A. y la empresa proyectos de ingeniería "PROING" S.A., en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia, del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, del llamamiento en garantía y sus anexos.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado a los llamados en garantía por el término legal de quince (15) días conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se advierte a las entidades llamadas en garantía que deberán aportar a la contestación del mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 42, el presente auto.

Hoy 25 de 09 de 20, a las 7:30 a.m

Secretario